DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)

j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA - MÍNIMA CUANTÍA -
RADICACIÓN: 151314089001-2022-00048-00
DEMANDANTE: ELIZABETH CRISTINA VALENZUELA CAMACHO
DEMANDADO: H. INDETERMINADOS DE BALVINA CABRA DE PARRA Y CAMPO ELIAS PARRA Y PERONAS INDETERMINADAS
ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA

En virtud del informe secretarial que antecede y como estudiado el libelo se observa que reúne los requisitos legales previstos en los artículo 82, 83, 84 del C. G. del P., así como los especiales señalados en elartículo 375 siguiente, siendo este Juzgado competente para tramitar este asunto (Arts. 17-1, 26-3º y 28-7º del C. G. del P.), **ADMÍTESE** la demanda presentada a través de apoderado judicial por la ciudadana ***Elizabeth Cristina Valenzuela Camacho,*** *contra* ***herederos indeterminados de Balvina Cabra de Parra y Campo Elías Parra y personas indeterminadas,*** a fin de que se declare que ha adquirido, por prescripción extraordinaria el dominio del predio denominado **La Primavera**, ubicado en la vereda Chingaguta del municipio de Caldas –Boyacá, identificado con F.I No. 072- 4856 y cédula catastral No. 00 – 02 – 0001 – 0002 – 000.

Adviértase que como a la fecha ha perdido vigencia el Decreto 806 de 2020 y no se ha promulgado ley alguna que recoja las disposiciones de la norma extinta, el emplazamiento del extremo demandado se adelantará bajo las disposiciones del art. 108 del C.G. del P., sin perder de vista que tal norma no obliga a efectuar la publicación en medio escrito, pues allí se señala que puede hacerse en cualquier otro medio masivo de comunicación a criterio del juez. Por demás, la actuación se adelantará haciendo uso de las TIC bajo los derroteros del art. 103 del C.G.P. y demás disposiciones concordantes, así como atendiendo lo previsto en acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura[1], hasta tanto se expida nueva legislación al respecto, momento en el que se deberá atender el régimen de transición que la norma establezca.

Acorde con lo expuesto, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: Tramítese en única instancia la demanda intitulada, por las disposiciones del proceso verbal sumario regulado en el artículo 391 y siguientes del C. G. del P. con aplicación de las reglas especiales de que trata el artículo 375 de la misma codificación.

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda al extremo demandado por el término de DIEZ (10) días, contados a partir del día siguiente a aquel en que se efectúe la notificación, para que ejerza du derecho de contradicción y defensa (art. 391 CGP).

[1] Se pueden consultar los acuerdos PCSJA21-11840 y PCSJA22-11930

TERCERO: **Inscríbase** la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072-4856 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Chiquinquirá, de conformidad con el numeral 6º del artículo 375 del C.G. del P. **Por Secretaría, ofíciese** y remítase la comunicación a la cuenta electrónica del apoderado judicial para que realice el trámite correspondiente y acredite, oportunamente, la materialización de dicha medida cautelar.

CUARTO: Ordénese el emplazamiento de los demandados herederos indeterminados de ***herederos indeterminados de Balvina Cabra de Parra y Campo Elías Parra y personas indeterminadas***, conforme a las reglas del artículo 108 del C. G. del P. Por lo tanto, la parte interesada deberá publicar, por una sola vez, en una emisora de amplia circulación en la región como Furatena, Reina de Chiquinquirá, o en la Voz de mi tierrita del municipio de Caldas, indicando el nombre de cada una de las personas que deben emplazarse, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que los requiere (indicando correo electrónico), con la advertencia de que podrá hacerse el anuncio cualquier día entre las seis de la mañana (6:00 a.m) y las once dela noche (11:00 p.m). La publicación comprende la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web de la emisora durante el término del mismo (parágrafo 2ºart. 108). La parte interesada también deberá incorporar constancia sobre su trasmisión y publicación. Allegada esta documentación, **por Secretaría** inclúyase en el Registro Nacional de Personas emplazadas. Adviértase en el emplazamiento que el mismo quedará surtido 15 días después de que se publique la información en dicho registro.

QUINTO: Ordénese el emplazamiento de las personas indeterminadas que consideren tener derechos sobre el predio objeto de usucapión. En consecuencia, la parte actora deberé i**nstalar** una valla en un lugar visible del predio objeto del proceso, la cual deberá reunir las características y la información a que se refiere el numeral 7º del artículo375 del C. G. del P.

SEXTO: Una vez acreditada la inscripción de la demanda y aportadas las fotografías **legibles** de la valla fijada en el inmueble(s), **por secretaría, inclúyase** el contenido de ésta en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme lo dispone el ultimo inciso del numeral 7º del artículo 375 del C.G. del P. Es decir, que la publicación deberá permanecer por el término de un (1) mes, oportunidad dentro de la cual las personas indeterminadas emplazadas podrán contestar la demanda; de manera que quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

SEPTIMO: Por Secretaría, Infórmese por el medio más expedito, preferiblemente correo electrónico, de la existencia del proceso de la referencia a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial para Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (I.G.A.C.), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, según lo prevé el inciso 2º del numeral 6º del Art. 375 del C. G. del P. Allegar las respectivas constancias. **En tratándose de la Agencia Nacional de Tierras,** remítase copia íntegra de la demanda y sus anexos y del auto admisorio, e indíquesele que cuenta con DIEZ (10) días para contestarla, pronunciándose de manera expresa acerca de la naturaleza jurídica del predio objeto de pertenencia.

OCTAVO: Por Secretaría, Infórmese por el medio más expedito, preferiblemente correo electrónico, de la existencia del proceso de la referencia al **Procurador Agrario de Boyacá,** para que intervenga conforme a su competencia, al tenor de los artículos 45 y 46 del C.G. del P., como quiera que el predio objeto del proceso

es un inmueble rural de carácter agrario. Remítase un ejemplar de la demanda junto con sus anexos.

NOVENO: **Adviértase** que ante la pérdida de vigencia del Decreto 806/2020, la actuación se adelantará haciendo uso de las TIC bajo los derroteros del art. 103 del C.G.P. y demás disposiciones concordantes, así como atendiendo lo previsto en acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, hasta tanto se expida nueva legislación al respecto, momento en el que se deberá atender el régimen de transición que la norma establezca.

Reconocer personería al Abogado ***Carlos José Sandoval Peñaloza***, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado, visible a folio 11 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS-BOYACÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado **No.20 de fecha 10 de junio de 2022** publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas

LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ ROCHA
Secretario

Firmado Por:

Flor Del Carmen Mora Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6525e6657103662d21944159e6505439d8445ddc13b0b5f9bb0b0a4443491c39**
Documento generado en 09/06/2022 12:33:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica